



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000019

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón".

002224
OFICIO No.: PFPA. 16.5/1358-22
INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y MATERIAS
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00099-22

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 26 días del mes de Octubre del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES** Denominado [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/099-22.001876**, de fecha 19 de Septiembre de 2022, signada por el **C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022., se ordenó visita de inspección al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES** Denominado [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal; inspeccionar si el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; de cumplimiento con sus Obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 19 de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Septiembre del 2022, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección **No. 132/2022**, de fecha **19 de Septiembre del 2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal; inspeccionar si el titular y/o responsable del **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES** Denominado [REDACTED] de cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **No. 132/2022**, de fecha **19 de Septiembre del 2022**, se desprende que el **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES** Denominado [REDACTED] **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, fracciones V, X, XXXVI, y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo y SEXTO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 132/2022**, de fecha **19 de Septiembre del 2022**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Qui

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





III.- En fecha 19 de Septiembre del año 2022, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES** Denominado [REDACTED] entendiéndose con la diligencia con el C. [REDACTED], quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Propietario, no acreditándolo de momento solo se identifica con credencial expedida por el IFE No. [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección No. **PFPA/16.3/2C.27.2/099-22. 001876** de fecha 19 de Septiembre de 2022, se procedió a realizar la visita de inspección al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES** Denominado [REDACTED]

Que durante el transcurso de la visita de inspección, el visitado

- El inspeccionado presenta Oficio No. [REDACTED] fecha 09 de octubre de 2013
- El inspeccionado presenta el Oficio No. [REDACTED] de fecha 09 de octubre del 2013, mediante el cual se expide la constancia de la Inscripción en el RFN del CAPF denominado [REDACTED], teniendo como giro Centro de Almacenamiento y venta de orégano .
- La documentación que presenta el CAMP para amparar la legal procedencia de las materias primas y productos forestales almacenados en el mismo proviene de aprovechamientos de recursos forestales maderables que cuentan con una autorización para el aprovechamiento de los mismos otorgada por la secretaría.
- El inspeccionado presenta el libro en forma escrita
- La documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022. Al respecto no existe materia prima almacenada en el periodo inspeccionado.
- No tiene documentación para amparar su legal salida de materias primas forestales para el periodo inspeccionado toda vez que no existe producto almacenado.
- No existe documentación para amparar la legal salida de materias primas forestales para el periodo inspeccionado, toda vez que no existe producto almacenado.

Durante el recorrido de campo no se encontraron irregularidades.

En virtud de lo anterior, y durante el recorrido de inspección, **no se observan irregularidades** de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES** Denominado [REDACTED]

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208
 Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profeпа.gov.mx





[REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

ELIMINADO:
CATORCE
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACION
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIAL
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 132/2022**, de fecha **19 de Septiembre del 2022**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES** Denominado [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES** Denominado [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES** Denominado [REDACTED], que la Oficina de Representación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Centro antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES** Denominado [REDACTED], que la presente resolución es

Cui





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



030023

definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022.

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO